



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal declaración de pertenencia
Radicado	05001-40-03-010- 2017-00985 -00
Asunto	Traslado Reprograma audiencia Sanciona

Se incorpora al expediente judicial, el dictamen pericial aportado por la auxiliar de la justicia designada para desempeñar el cargo de perito evaluador. En consecuencia, se corre traslado del dictamen pericial aportado por la perito evaluador el 14 de septiembre de 2021, por un término de tres (3) días, de conformidad con lo regulado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, no es posible realizar la audiencia programada para el 5 de octubre de 2021, ya que no se cumplirían los términos de traslado, por lo será reprogramada con fecha posterior al traslado, esto es para **el martes treinta (30) de noviembre de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones electrónicas informadas por las partes se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiendo a los abogados el

deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, de las partes y testigos, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Asimismo, se les advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta. En este último caso, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno de los testigos pueda ser rendida en forma independiente y que no escuchen el desarrollo de la audiencia, sino solo en el momento que son requeridos para declarar.

Deberá allegar la copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia virtual, al correo electrónico institucional del despacho antes de la celebración de la misma, el cual es cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

Por otra parte, procede el Despacho a resolver lo referente a la aplicación de sanción a las demandadas MARCELA DEL SOCORRO MARTINEZ VELEZ, al curador JAVIER ANDRES ORREGO CARVAJAL, la acreedora hipotecaria LUZ AMPARO VERA y su apoderada la abogada MARCELA ISABEL RÚA ECHAVARRÍA, por su inasistencia a la audiencia de inspección judicial celebrada el 7 de septiembre de 2021.

Al respecto, recuérdese que es deber de las partes concurrir al Juzgado cuando son citadas, tal como lo prevé el numeral 7 del artículo 78 del C. G. del P., así como es obligación de los apoderados comunicar a sus representados el día y hora fijados por el Juez para llevar a cabo la audiencia, de conformidad con el numeral 11 de la misma norma, de donde se subsume que, desde que se materializa la vinculación de las partes al proceso con la notificación de la primera providencia, quedan gravados con la carga de vigilancia del proceso y con las demás obligaciones que como partes les competen, lo que implica -entre otros- el deber de mantenerse informados de la suerte del trámite y de atender las citaciones.

El Estado garantiza la función jurisdiccional a todos los ciudadanos en aras de proporcionar la justicia reclamada y la decisión del asunto planteado; pero para cumplir con esa finalidad, es necesario fijar reglas de conducta a cargo de todos los intervinientes en el proceso, así como las consecuencias de no atenderlas.

Con ello, se debe afirmar que al no haber justificación de la inasistencia de la parte demandada a la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, es necesario dar aplicación a las consecuencias previstas en el numeral cuarto de dicha norma.

En tal orden de ideas, se ordena **SANCIONAR** a MARCELA DEL SOCORRO MARTINEZ VELEZ con C.C. 43.565.888, al curador JAVIER ANDRES ORREGO CARVAJAL con C.C. 1.022.346.633 y T.P. 216.242, la acreedora hipotecaria LUZ AMPARO VERA con C.C. 43.067.311 y su apoderada la abogada MARCELA ISABEL RÚA ECHAVARRÍA con C.C. 32.109.751 y T.P. 176.117, respectivamente, con multa cada uno de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a \$4,542,630.00.

Las sancionados disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para efectuar el pago en favor del Consejo Superior de la Judicatura, mediante consignación. Dicho término se contará a partir de la notificación de este auto. VENCIDO el término anterior sin que se haya efectuado la consignación ordenada, se oficiará al Área de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial para que proceda a su cobro, remitiendo copia autenticada del presente auto, con la constancia de su notificación.

Finalmente, se incorpora el memorial que antecede por la parte demandante referente al riesgo en que se encuentra el bien objeto de debate y su oposición. Solicitudes a las que se les dará el respectivo trámite en sentencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0486aac93385da0f51372d59ae36a1864ba04c7fe3db7b730504f14050
045d5**

Documento generado en 01/10/2021 03:06:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>